

obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.— 1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral ni administrativa.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la P.C. municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 29 y 30.

Artículo 20.— 1. Por la condición de voluntario se autoriza, únicamente, y dentro del marco de la A.M.V.P.C., para realizar las actividades y funciones específicas en los Art. 13 y 14 de este Reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal.

Artículo 21.— No se permite a los miembros de una A.M.V.P.C. la pertenencia a otra organización de ámbito estatal, autonómico o municipal de voluntariado de Protección Civil

#### SECCION 2ª.— UNIFORMIDAD

Artículo 22.— 1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado de acuerdo con la Norma de Uniformidad y de Accesorios del Gobierno de La Rioja.

#### SECCION 3ª.— DE LA FORMACION

Artículo 23.— Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 24.— La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como los diferentes procedimientos de actuación.

Artículo 25.— La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél, sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 26.— 1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar del Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja la homologación de los cursos organizados y, si esta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.

3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por el Servicio de Protección Civil del Gobierno de La Rioja.

#### SECCION 4ª.— DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 27.— 1. El voluntario del P.C. tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Artículo 28.— 1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública que haya ordenado el dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 29.— 1. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.M.V.P.C. estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico farmacéuticas necesarias.

3. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

Artículo 30.— 1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

Artículo 31.— La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

Artículo 32.— 1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

Artículo 33.— El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario. Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del Art. 4. de la Ley 2/85, en materia de Protección Civil.

Artículo 34.— 1. El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, o al Concejal Delegado en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe del Servicio Municipal en el que se encuadra la Agrupación o del Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

#### SECCION 5ª.— DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Artículo 35.— El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros necesarios para él o para terceros.

Artículo 36.— 1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o el colaborador de P.C. actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 37.— 1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 80 horas anuales.

Artículo 38.— En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 39.— El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 40.— 1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

#### SECCION 6ª.— RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 41.— La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 42.— 1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 43.— La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 44.— 1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves